



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/36/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Alianza Generacional

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Alianza Generacional**.

Í N D I C E

Antecedentes.....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	3
Puntos Resolutivos.....	7

ANTECEDENTES

1. El seis de febrero del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado **Alianza Generacional**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

No se encuentra actualizada la información de la presente fracción así como la de otras fracciones

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXXI_a_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPVIL15XXXIA	2019	4to trimestre

2. Por acuerdo de sí siete de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la Ponencia III.

3. En la misma fecha, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El nueve de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

5. El dieciséis de octubre se le tuvo al ente público por presentado su informe justificado complementario.

6. El trece de noviembre de dos mil veinte se realizó la verificación virtual al sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado a Alianza Generacional, argumentando: ***"...No se encuentra actualizada la información de la presente fracción así como la de otras fracciones..."***

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como tal, a la Secretaría de Seguridad Pública.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XXXI-A, de la Ley de Transparencia, que corresponde al informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XXXI-A. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero	Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	<p>Actualización: Trimestral</p> <p>Conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios,</p>

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, con la finalidad de desvirtuar la imputación, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley.

Para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado compareció vía correo electrónico primero el dieciocho de febrero de dos mil veinte mediante oficio sin número de fecha catorce de mismo mes y año; y el dieciséis de octubre de este año, mediante un segundo oficio sin número de fecha, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido, en particular el segundo informe, en lo medular se señaló lo siguiente:

"...1.La fracción denunciada XXXI del artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia para el Estado, correspondiente al cuarto trimestre del año 2019, relativa al Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia tal como lo demuestra la captura de pantalla que se anexa en la páginas posteriores..."

Aclarando que el sujeto obligado agrega la captura de pantalla referida visible a foja 22 frente de autos.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

Veamos, la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas, lo que en la especie no acontece, toda vez que la fracción denunciada, debe actualizarse trimestralmente.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales

siguientes al cierre del período de actualización que corresponda. En tal virtud, los periodos de actualización y de publicación son los siguientes:

Periodo	Meses	Plazo para publicar
Primer trimestre	Enero, febrero y marzo	Del uno al treinta de abril
Segundo trimestre	Abril, mayo y junio	Del uno al treinta de julio
Tercer trimestre	Julio, agosto y septiembre	Del uno al treinta de octubre
Cuarto trimestre	Octubre, noviembre y diciembre	Del uno al treinta de enero

Por lo tanto, lo que corresponde, es dirimir la controversia respecto del incumplimiento a la obligación de transparencia comprendida en la fracción XXXI-A del artículo 15 de la Ley local, únicamente en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

En este caso, para poder arribar a una conclusión, es necesario apoyarse en la diligencia de verificación practicada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la que se desprenden las siguientes observaciones:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2019	2019
<ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado en su Portal, publica el link que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en cuenta que al momento de la presentación de la denuncia se encontraba vigente el acuerdo ODG/SE-87/14/08/2019 mediante el cual el ente público queda exento de cargar información en el trimestre y año que se le imputa, se concluye que no existe obligación alguna de realizar la verificación en el portal local. 	<ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA publica una aclaración fundada y motivada respecto de la carga de información relativa a la fracción e inciso denunciada en el trimestre y año correspondiente, cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en

	<p>el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>
--	--

Observaciones a través de las cuales, este órgano colegiado concluye que la denuncia es **infundada**, pues de la misma se desprende que el sujeto obligado, cumple con lo previsto por los Lineamientos requeridos.

Ahora bien, respecto del señalamiento particular que lleva a cabo el denunciante, debe decirse, que, de la misma diligencia de verificación, se advierte que la misma en forma administrada con el informe complementario, el ente público cumple con la obligación prevista por la fracción XXXI inciso a) del numeral 15 de la Ley local de Transparencia en el trimestre y ejercicio señalado, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al advertirse que el sujeto obligado tiene publicada la información comprendida en la fracción XXXI-A del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales, en las condiciones ya especificadas, se declara **infundada** la denuncia.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/b/s!AiL9Zxige1IWdoHIJVE-Z3ulCc8?e=WlIOQ0>

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos